



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION SIMPLE INTESTADA
DEMANDANTE: CAROL XIMENA GUZMAN ROJAS
CAUSANTE: HIPOLITO LEONARDO GUZMAN MARIN (Q.D.P.D)
RAD: 2023-00180-00.

En atención al escrito y sus anexos allegados a través del correo electrónico de este despacho judicial presentados por la señora apoderada de la parte interesada Dra. Diana Marcela Barbosa, con los cuales se permite aportar trámite de notificación personal de la parte demandada y acreedor hipotecario correspondiente a los artículos 291 y 292 del C.G.P., una vez revisados los mismos, encuentra el despacho:

1. En auto de apertura se ordenó la notificación personal de la parte demandada Isabel Rojas a la Calle 7 No. 4 - 01 del barrio el Centro de la ciudad de San Luis – Tolima, y Elber Leonardo Guzmán Rojas a la Calle 77 No. 2-64 del barrio el Jardín de la ciudad de Ibagué.

No obstante, se aporta trámite de Citación para Diligencia de Notificación Personal a la dirección de la parte demandada Isabel Rojas, constancia de entrega de Citación para Diligencia de Notificación Personal a través de correo electrónico a la parte Elber Leonardo Guzmán Rojas jcguzmantorres@gmail.com sin este figurar como lugar de notificación en la demanda, por lo que este último trámite no podrá ser tenido en cuenta para efectos de notificación personal.

2. De igual manera se aporta tramite de Citación para Diligencia de Notificación Personal al parte acreedor hipotecario Banco Agrario de Colombia a la dirección calle 7 No 5-36 San Luis Tolima, y banco BBVA a la dirección Calle 11 No 3 A -08 Ibagué Tolima., sin acreditar el cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 de la norma en comento, por lo que tampoco podrá ser tenido en cuenta.

“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...”

3. ahora bien, en relación al trámite de Notificación personal por Aviso contenido en el artículo 292, el cual se allego relacionando la notificación a la parte Isabel Rojas y a la parte acreedor hipotecario; dicho trámite no se tendrá en cuenta.

En relación a la parte Isabel Rojas, no se aprecia que se allegue con el trámite de notificación por aviso, cotejo del auto admisorio de la



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

demanda y demás autos de aclaración, tal como se establece en el artículo 292 del CGP.

*“...Cuando se trate de **auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo, **el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...**” (negrillas propias)*

En cuanto al acreedor hipotecario y la parte demandada Elber Leonardo Guzmán Rojas, como quiera que no se cumple con lo establecido en el artículo 291, no se puede dar continuidad al trámite del art. 292.

Así las cosas, por secretaría contrólase el término de la Citación para Diligencia de Notificación Personal del art. 291 surtido a la parte Isabel Rojas.

Este despacho judicial recibe información a través del correo electrónico institucional j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEEN

Firmado Por:

Carolina Andrea Angarita Ibarbuen

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f15985faf8a2dfbd1859093ecc9211c332717527fdab4a793f12cc5ffbcc523**

Documento generado en 25/04/2024 02:45:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>